

RESOLUCIÓN 054-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 181 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de*

tránsito, de garantías penitenciarias, y para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. En los casos de procedimientos en flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se aplicarán las reglas generales de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para los casos en los que las juezas y los jueces hayan prevenido en el conocimiento de las causas o para resolver la situación jurídica de la persona con orden judicial; realizada la respectiva audiencia, remitirá todo lo actuado a las juezas y a los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.”;

Que el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por la disposición reformativa quinta de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional establece: *“De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno serán competentes para: 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiencia de la administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos conexos, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución; 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley; 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; 4. Dictar las medidas cautelares y de protección; 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia; 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, 7. Las demás que establezca la Ley.”;*

- Que** el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código.”;*
- Que** el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital.”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 139.1 del Código Orgánico Integral Penal, agregado mediante el número 4 de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, establece: *“Sección Quinta. De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Art. 139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado del Conflicto Armado Interno.- Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que pertenezcan permanente o circunstancial, directa o indirectamente, a un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado en los términos establecidos en la Ley de Solidaridad Nacional, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. Las personas que, sin formar parte del grupo armado organizado pero que colaboren permanente o esporádicamente con su operación, incluso con actos fungibles y secundarios, serán sancionados con pena privativa de libertad de veinte a veinte y seis años.”;*
- Que** el artículo 139.2 del Código Orgánico Integral Penal, agregado mediante el número 4 de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, señala: *“Art. 139.2.- Delitos conexos al delito de pertenencia a Grupo Armado Organizado del Conflicto Armado Interno y al conflicto armado interno.- Se entenderán delitos conexos, sin perjuicio de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, los siguientes: 1. Pertenencia a grupo armado organizado del conflicto armado*

interno; 2. Enriquecimiento ilícito, y enriquecimiento privado no justificado; 3. Lavado de activos; 4. Tráfico de influencias, y oferta de realizar tráfico de influencias, relacionada con los grupos armados organizados; 5. Testaferismo; 6. Extorsión, y secuestro extorsivo; 7. Obstrucción de justicia; 8. Asociación ilícita, relacionada con los grupos armados organizados; 9. Delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento; 10. Delitos relacionados con la actividad ilícita de recursos mineros; 11. Delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; 12. Delitos cometidos en contra de actividades hidrocarburíferas; 13. Sicariato; 14. Asesinato; 15. Trata de personas; 16. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; 17. Tráfico ilícito de armas; y, 18. Tenencia y porte no autorizado de armas, y tenencia y porte no autorizado de armas, municiones o componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de uso privativo de la Policía Nacional.”;

Que el número 19 de la disposición reformativa segunda al Código Orgánico Integral Penal, introducida por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, incorpora el *“Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 25 de noviembre de 2021 resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: **“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 173-2023, de 18 de octubre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 432, de 08 de noviembre de 2023, resolvió: **“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 190-2021 Y 061-2022; MEDIANTE LAS CUALES, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;**

Que mediante Memorando No. CJ-DNGP-2025-4707-M, de 23 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica, el informe técnico: “REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 190-2021 Y RESOLUCIÓN NO. 061-2022” y proyecto de reforma a las Resoluciones 190-2021 y 061-2022;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-3434-M, de 25 de junio de 2025, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando No. CJ-DNGP-2025-4707-M, de 23 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0804-M, de 24 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 190-2021 Y 061-2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN 190-2021

Artículo 1. Sustitúyase la denominación de la Resolución 190-2021, por la siguiente:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, CRIMEN ORGANIZADO Y CONFLICTO ARMADO INTERNO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, CRIMEN ORGANIZADO Y CONFLICTO ARMADO INTERNO”

Artículo 2. Sustitúyase la denominación del Capítulo I de la Resolución 190-2021, por la siguiente:

“DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, CRIMEN ORGANIZADO Y CONFLICTO ARMADO INTERNO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 3. Agréguese al artículo 3 de la Resolución 190-2021, el siguiente número:

“4. De conformidad con lo establecido en el artículo 651.7 del Código Orgánico Integral Penal, agregado mediante el número 19 de la disposición reformativa

segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, serán competentes para sustanciar y resolver los procesos que se ajusten a los criterios jurídicos previstos para la aplicación del Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno.”

Artículo 4. Sustitúyase la denominación del Capítulo II de la Resolución 190-2021, por la siguiente:

“DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, CRIMEN ORGANIZADO Y CONFLICTO ARMADO INTERNO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 5. En todo el contenido de la Resolución 190-2021, sustitúyase la frase: “*para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado*”, por la frase: “*para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno*”.

Artículo 6. En el anexo 1 de la Resolución 190-2021, en el cuadro: “*Delitos relacionados con crimen organizado*”, agréguese como número 38:

No.	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
38	<i>Pertenencia a grupo armado organizado del conflicto armado interno</i>	139.1

Artículo 7. En el anexo 1 de la Resolución 190-2021, agréguese la siguiente denominación y cuadro:

“Delitos conexos al delito de pertenencia a grupo armado organizado del conflicto armado interno y al conflicto armado interno”

No.	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
1	<i>Pertenencia a grupo armado organizado del conflicto armado interno</i>	139.1
2	<i>Enriquecimiento ilícito</i>	279
3	<i>Enriquecimiento privado no justificado</i>	297
4	<i>Lavado de activos</i>	317
5	<i>Tráfico de influencias</i>	285
6	<i>Oferta de realizar tráfico de influencias</i>	286
7	<i>Testaferismo</i>	289
8	<i>Extorsión</i>	185
9	<i>Secuestro extorsivo</i>	162
10	<i>Obstrucción a la justicia</i>	270.1

11	Asociación ilícita	370
12	Delincuencia organizada	369
13	Terrorismo	366
14	Financiación del terrorismo	367
15	Actividad ilícita de recursos mineros	260
16	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	220
17	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	219
18	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial	265
19	Sustracción de hidrocarburos	266
20	Sicariato	143
21	Asesinato	140
22	Trata de personas	91
23	Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos	369.1
24	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas	362
25	Tenencia y porte no autorizado de armas	360

CAPÍTULO II

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN 061-2022

Artículo 8. Sustitúyase la denominación de la Resolución 061-2022, por la siguiente:

“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, CRIMEN ORGANIZADO Y CONFLICTO ARMADO INTERNO, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Artículo 9. En todo el contenido de la Resolución 061-2022, sustitúyase la frase: “para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”, por la frase: “para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El funcionamiento técnico-operativo de las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno, mantendrá su dinámica actual en torno a la realización de audiencias, sean estas presenciales o telemáticas, y a la atención de

infracciones flagrantes que el titular de la acción penal pública impulse como presuntos procesos relacionados con corrupción, crimen organizado o conflicto armado interno.

SEGUNDA. Las y los juzgadores de garantías penales que no son parte de las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno, deberán observar y aplicar de manera estricta la normativa legal y reglamentaria en torno a la competencia de las y los juzgadores especializados, para una adecuada derivación de procesos judiciales mediante inhibición hacia dichas dependencias judiciales, cuando se cumplan los presupuestos normativos previstos en la Ley y en las resoluciones administrativas vigentes.

TERCERA. En todo el contenido de la Resolución 173-2023, sustitúyase la frase: “*delitos relacionados con corrupción y crimen organizado*”, por la frase: “*delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, realizará el análisis y dimensionamiento técnico, con base en la evolución de la carga procesal, producto de la asignación de las nuevas competencias legales a las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno, con el propósito de determinar el posible aumento de juzgadores; o, en su defecto, la creación de nuevas dependencias judiciales especializadas, con competencia distrital, en otras zonas del país.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, de la Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, a veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	EV
----------------	----